

DE CHILE
O DE SALUD
SALUD CHILOÉ
D. JURIDICO

1867

RESOLUCION Nº 18440

CASTRO, 02 JUL 2009

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: La necesidad de aprobar el convenio denominado **"CONVENIO SISTEMA DE ATENCION DE URGENCIA RURAL AÑO 2009"**, suscrito con fecha 28 de abril de 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOÉ** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar un sistema de urgencia en el Consultorio General Rural de Dalcahue con el propósito de favorecer en términos de equidad a la población de las comunas rurales a través de una intervención específica, cuyo objetivo final es contribuir a elevar el nivel de salud de su población aumentando la accesibilidad, disponibilidad, eficiencia e impacto de las acciones de salud frente a la demanda impostergable de atención médica en horario no hábil; asignando los fondos presupuestarios que ascienden a la suma única y total de **\$55.963.141.- TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL Nº 1/2006 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229/07 que otorga facultades para la creación del S.S.Ch., Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo Nº 140/2004 que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. Nº 1 del 13.02.2008 publicado en el Diario Oficial el 28.06.08, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 55 de fecha 30 de junio de 2008, y lo previsto en la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

RESOLUCION

1. **APRUEBASE** el convenio denominado **"CONVENIO SISTEMA DE ATENCION DE URGENCIA RURAL AÑO 2009"**, suscrito con fecha 28 de abril de 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, mediante el cual el Servicio traspasa a la Municipalidad la suma única y total de **\$55.963.141.-**, a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.
2. **IMPUTESE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002, **"CONVENIO SISTEMA DE ATENCION DE URGENCIA RURAL AÑO 2009"**.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

DR. VHCM/JCP/JMMH/HME/HRD/PR/fyr
Distribución:

- Municipalidad de Dalcahue
- Depto. Finanzas DSS Chiloé.
- Depto. APS, DSS Chiloé.
- Depto. Jurídica DSS Chiloé



SR VICTOR HUGO CATALAN MALDONADO
MEDICO DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD CHILOE

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD CHILOE

DR. VHCM/SCPP/JMH/PME/HRD/ETR/fyr

CONVENIO SISTEMA DE ATENCION DE URGENCIA RURAL AÑO 2009

En Castro, a 28 de abril de 2009, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6 domiciliado en calle Blanco Encalada 324, representado por su Director, *Dr. Víctor Hugo Catalán Maldonado*, Cédula Nacional de Identidad N° , del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en calle Pedro Montt N° 105, representada por su Alcalde, Sr. Alfredo Segundo Hurtado Álvarez, Cédula Nacional de Identidad , de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 876 de 2000, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución"

SEGUNDA:

Por el presente acto las partes acuerdan establecer un Sistema de Urgencia en el Consultorio General Rural de **Dalcahue** con el propósito de favorecer en términos de equidad a la población de las comunas rurales a través de una intervención específica, cuyo objetivo final es contribuir a elevar el nivel de salud de su población aumentando la accesibilidad, disponibilidad, eficiencia e impacto de las acciones de salud frente a la demanda impostergable de atención médica en horario no hábil.

TERCERA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma total y única de **\$55.963.141.-**, (Cincuenta y cinco millones novecientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y un pesos), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

El municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

- Establecer en el Consultorio General Rural de **Dalcahue**, un sistema de atención de urgencia en

- Disponer de personal capacitado y establecer protocolos de atención y derivación de pacientes que aseguren un manejo clínico correcto del caso y la derivación oportuna si éste excede su capacidad resolutive.
- Establecer un sistema de registros que permitan obtener la Información necesaria para medir el cumplimiento de las metas señaladas en este mismo convenio.

CUARTA:

Las estrategias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula anterior serán las siguientes, de acuerdo al modelo que corresponde implementar en el establecimiento según magnitud poblacional:

- Médico residente de 20:00 a 23:00 horas de lunes a viernes.
- Médico de llamada de 23:00 a 8:00 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábados, domingos y festivos.
- Técnico paramédico residente 20:00 a 8:00 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábados, domingos y festivos.
- Chofer residente y Camillero de llamada en horario de 17:00 a 8:00 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábados, domingos y festivos.

QUINTA:

Asimismo, el Municipio deberá implementar las siguientes disposiciones para gestionar adecuadamente el Sistema de Urgencia Rural:

- 1- Designar un profesional (enfermera/o) como Coordinador(a) del sistema de atención de urgencia
- 2- Mantener un turno especial de auxiliar de servicio (optativo).
- 3- Mantener el 100 % del stock de medicamentos normado para el sistema de atención de urgencia.
- 4- Disponer de un adecuado abastecimiento de insumos y equipamiento para asegurar la atención de urgencia.

SEXTA:

Los recursos a que se refieren las letras de la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en cuatro cuotas. La primera, una vez efectuada la completa tramitación del Convenio y su respectiva Resolución aprobatoria en el mes de Febrero, correspondiente a los duodécimos de Enero, Febrero y Marzo; la segunda en el mes de Abril, correspondiente a los duodécimos de Abril, Mayo y Junio; la tercera cuota se entregará en el mes de Julio, correspondiente a los duodécimos de Julio, Agosto y Septiembre y la cuarta cuota en el mes de Octubre, en base a los resultados de la evaluación, efectuada por el Servicio de Salud sobre el cumplimiento de las metas de los meses de Enero a Agosto del año 2008 de acuerdo a los indicadores que se señalan en la cláusula octava de este documento.

Los criterios de evaluación, para la transferencia de la cuarta cuota serán fijados por el Servicio de Salud de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Disminución anual en un **30%** las consultas de urgencia atendidas por Técnico Paramédico en

- Disminuir en un **15%** el porcentaje de derivaciones de urgencia en relación con las derivaciones del año 2008.
- Disponer del **100%** de los medicamentos e insumos definidos como centinelas para el funcionamiento de la atención de urgencia.

Al Servicio de Salud le corresponderá mantener un sistema de control y evaluación periódica sobre el cumplimiento de estos indicadores, informando al Ministerio de Salud a más tardar el 30 de Agosto del año 2009 del grado de cumplimiento de las metas por establecimiento, (meses Enero a Julio) adjuntando un informe con su opinión técnica respecto a la transferencia de la cuarta cuota.

Los parámetros de evaluación de las metas, para la transferencia de la cuarta cuota son los siguientes:

- Cumplimiento realizado mayor o igual al 90% de lo proyectado anual: 100% de la cuarta cuota.
- Cumplimiento realizado entre un 75% y 89% de lo proyectado anual: cuarta cuota proporcional al porcentaje de cumplimiento realizado.
- Cumplimiento realizado menor al 75% de lo proyectado anual: Sin transferencia en la cuarta cuota.

El Servicio de Salud, podrá determinar, en caso de no cumplimiento por parte del Municipio la suspensión de las remesas presupuestarias, la no continuidad del programa en el establecimiento y la transferencia de los fondos a otra comuna, previa comunicación y autorización del Ministerio de Salud.

SEPTIMA:

El Municipio se compromete a mantener los aportes que hasta la fecha ha destinado para resolver la demanda de atención de urgencia de su población.

OCTAVA:

Para efectos de lo señalado en la cláusula sexta de este convenio, se considerarán como indicadores los siguientes:

- Porcentaje mensual de consultas de urgencia en horario hábil (8:00 a 20:00 horas) por técnico paramédico en relación al total de consultas de urgencia por técnico paramédico.
- Porcentaje de consultas de urgencia atendidas por médico en horario no hábil, en relación a las mismas consultas del año anterior.
- Porcentaje mensual de consultas de urgencia por médico en horario hábil (8:00 a 20:00 horas) en relación con las consultas totales de urgencia por médico.
- Porcentaje mensual de consultas de urgencia derivadas a otro centro asistencial de mayor complejidad en relación a las consultas totales de urgencia en el mes.
- Disponibilidad todos los días del mes del 100% de los medicamentos, insumos y equipamientos definidos como centinelas para el funcionamiento de la atención de urgencia.
- Porcentaje mensual de consultas de urgencia por técnico paramédico en relación al total de consultas de urgencia.
- Porcentaje mensual de consultas de urgencia en relación al número total de consultas de morbilidad realizadas en el Consultorio.
- Porcentaje mensual de consultas de urgencia atendidas por médico en relación a las consultas totales de urgencia del mismo mes.

señalado en este contrato. En caso de prórroga, se aplicará el inflator de la Ley de Presupuesto que corresponda.

DECIMA PRIMERA:

El presente convenio se firma en 9 ejemplares, quedando seis en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad, y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Divisiones de Presupuesto e Inversiones y de Gestión de Red Asistencial.



SR. ALFREDO S. HURTADO ALVAREZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DALCAHUE



DR. VICTOR HUGO CATALAN MALDONADO
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
CHILOE